

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00007 00

Téngase en cuenta la debida contestación a la reforma de la demanda realizada por La Previsora S.A., la cual fue a su vez recorrida en su oportunidad por Colpensiones.

De otro lado, por ser procedente, de la objeción al juramento estimatorio hecha por la demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente evacuada la etapa procesal, se **SEÑALA la hora de las 10:00 a.m., del día 5 del mes diciembre del año 2022**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA prevista en el arts. 372 del Código General de Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte (*con la salvedad para ambos que de su declaración no se estructurará confesión - art. 195 C.G.P., pero les asiste en todo caso el deber de comparecer a la audiencia inicial*), se fije el litigio y se decreten las pruebas pedidas. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Ahora bien, para efectos en su oportunidad decretar las pruebas pedidas y oportunamente allegadas se dispone desde ahora lo siguiente:

- Se le concede a la parte demandante el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que allegue el dictamen pericial que pretende hacer valer con el total cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso
- Sin perjuicio de la asistencia del representante legal de Colpensiones a la audiencia atrás señalada de conformidad con el artículo 195 y el artículo 275 del C.G.P. deberá aportar con una antelación de al menos 5 días a esa fecha, el informe escrito sobre el cuestionario a que hace referencia la sociedad demandada (archivo 28 No. 2 capítulo VI – expediente digital), remitiendo copia del mismo a su contraparte.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Entérese de la presente actuación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme dispone los artículos 291-1 y 612 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9e5dcc2384071903d757fdc42c351b57ffb87495adde8cc1ebdf960860c226**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**